

16.º. Se adjuntará además un informe que contenga la documentación precisa para exponer y demostrar el interés científico de la realización del sondeo.

ARTICULO 18.º—La concesión de estos permisos de sondeos estratigráficos será siempre condición previa para solicitar primeros permisos de excavación en nuevos yacimientos arqueológicos.

PROSPECCIONES ARQUEOLOGICAS DE SUPERFICIE

ARTICULO 19.º—Las solicitudes de permisos para prospecciones arqueológicas de superficie deberán reunir las condiciones contempladas en los artículos 10.º, 11.º, 12.º, 15.º y 16.º.

Además en el informe correspondiente se indicará con exactitud las zonas geográficas a prospectar, términos municipales y referencias sobre las Hojas 1/50.000/ de I.G.N. así como el proyecto a medio y largo plazo con las fases previstas de actuación.

ARTICULO 20.º—Cualquier permiso de prospección conllevará la obligatoriedad de elaborar las fichas correspondientes a la Carta Arqueológica de Extremadura, las cuales se entregarán a los directores de las prospecciones y han de ser devueltas una vez cumplimentadas antes del 31 de diciembre del año en curso.

REPRODUCCION Y ESTUDIO DIRECTO DE ARTE RUPESTRE

ARTICULO 21.º—Para la solicitud de permisos para la reproducción y estudio directo del arte rupestre rigen las mismas normas que para las prospecciones arqueológicas de superficie. Además se deberán indicar las técnicas de reproducción previstas y los medios de protección que se considere oportuno.

AYUDAS ECONOMICAS

ARTICULO 22.º—La Consejería de Educación y Cultura sólo concederá ayudas económicas a las excavaciones en yacimientos cuya investigación se considere prioritaria, urgente y de justificada necesidad por razones científicas o de riesgo en su conservación. Aquellas excavaciones que cuenten con ayuda económica de la Junta de Extremadura estarán sujetas a las normas siguientes:

a) El personal no cualificado que participe en la excavación será contratado según lo dispuesto en el Decreto que regule el Plan de Empleo Rural.

b) La ayuda económica será ingresada antes del comienzo de la excavación en la cuenta bancaria que el solicitante determine. Su justificación deberá entregarse antes del 31 de diciembre del año en curso.

c) El material inventariable adquirido con los fondos de la Consejería de Educación y Cultura será depositado en la Dirección General de Patrimonio

Cultural en el momento de presentar los justificantes económicos.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural

ORDEN de 12 de abril de 1989, por la que se abre período de información pública en el expediente de expropiación forzosa de un conjunto de piezas de oro pertenecientes al Bronce Final Atlántico.

Por Decreto 24/1989, de 14 de marzo (D.O.E. de 21 de marzo) de la Junta de Extremadura, se declaró de interés social a efectos de expropiación forzosa, un conjunto de piezas de oro pertenecientes al Bronce Final Atlántico, a fin de impedir su destrucción o deterioro y darles un destino conforme con su valor arqueológico.

El artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 dice que, declarado el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes indispensables para el fin de la expropiación.

En consecuencia se ha formulado la relación concreta e individualizada de cada uno de los bienes que se consideran de necesaria expropiación.

Por lo cual, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

PRIMERO.—Se abre un período de información pública durante un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. Durante el cual cualquier persona podrá examinar el expediente, en horas de oficina, en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se djunta, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. En este caso se indicarán los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que se persigue.

SEGUNDO.—Las alegaciones se presentarán, por escrito, ante la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en Mérida, Plaza del Rastro, s/n., en horas de oficina.

TERCERO.—Publíquese el anuncio de la presente información pública en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres,

en el diario «Hoy» (edición de Cáceres), y en el diario «Extremadura».

Mérida, 12 de abril de 1989.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural

**RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA
DE LOS BIENES QUE SE CONSIDERAN DE
NECESARIA EXPROPIACION**

**Conjunto de cinco piezas de oro con un peso
de 1.174,64 grs., pertenecientes al Bronce Final
Atlántico (1200-900 a C.).**

Propiedad: Don Julián Bueno Iglesia y Don Lorenzo Domínguez Retortillo.

Procedencia: Término municipal de Valdeobispo (Cáceres).

Pieza N.º 1.—Torques de oro de forma oval y sección circular. Extremos abiertos con decoración de cinco aros incisos y parte central más gruesa que desarrolla series de rombos incisos, alternando los lisos en franjas con otros decorados con rombos interiores más pequeños y líneas transversales, todo ello enmarcado por franjas de triángulos y siete círculos. Sus dimensiones son:

— Diámetro máximo:.....	12,7 cms.
— Diámetro mínimo:.....	11,0 cms.
— Grosor máximo:.....	1,2 cms.
— Grosor mínimo:.....	0,5 cms.
— Peso:.....	375,57 grs.

Pieza N.º 2.—Pulsera abierta de forma oval y sección circular con decoración en los extremos de seis arcos y franja de triángulos también incisos. Sus dimensiones son:

— Diámetro máximo:.....	8,3 cms.
— Diámetro mínimo:.....	7,0 cms.
— Grosor máximo:.....	1,1 cms.
— Grosor mínimo:.....	0,5 cms.
— Peso:.....	201,78 grs.

Pieza N.º 3.—Pulsera abierta de forma oval y sección circular con los extremos martilleados formando un pequeño relieve. Sus dimensiones son:

— Diámetro máximo:.....	8,4 cms.
— Diámetro mínimo:.....	6,5 cms.
— Grosor máximo:.....	1,05 cms.
— Grosor mínimo:.....	0,6 cms.
— Peso:.....	198,8 grs.

Pieza N.º 4.—Pulsera abierta de forma oval y sección circular con los extremos martilleados formando un pequeño relieve. Sus dimensiones son:

— Diámetro máximo:.....	8,4 cms.
— Diámetro mínimo:.....	6,5 cms.
— Grosor máximo:.....	1,0 cms.
— Grosor mínimo:.....	0,6 cms.
— Peso:.....	193,17 grs.

Pieza N.º 5.—Pulsera abierta de forma oval y sección circular con los extremos martilleados formando un pequeño relieve. Sus dimensiones son:

— Diámetro máximo:.....	7,7 cms.
— Diámetro mínimo:.....	6,0 cms.
— Grosor máximo:.....	1,1 cms.
— Grosor mínimo:.....	0,7 cms.
— Peso:.....	205,32 grs.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

ORDEN de 24 de abril de 1989, por la que se modifica parcialmente la estructura de la Consejería.

Por Decreto 77/86 de 16 de diciembre, se aprobó la nueva estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a fin de adaptarla a las necesidades creadas por los distintos decretos de transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura. La experiencia acumulada en este tiempo y una mejor racionalización de los medios materiales y humanos, aconseja introducir ciertas modificaciones en la referida estructura.

En virtud y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final Primera de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración,

DISPONGO

Artículo 1.º.—La Sección de Contratación e informes, dependiente del Servicio de Asuntos Generales, pasa a denominarse Sección de Expropiaciones dependiendo del mismo Servicio, que asumirá la gestión de las competencias en materia de expropiaciones atribuidas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de abril de 1989.

El Consejero,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ